



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 48 Sec. I • Jueves 15 de Diciembre de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y Archivo
del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Acuerdo que designa a los representantes ciudadanos integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública y sus respectivos suplentes. • **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General No. 17. • **ISSSTESON** • Convocatoria para la Integración del Comité de Vigilancia y Fiscalización del ISSSTESON. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Convocatoria Pública No. 34. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 38. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO** • Convenio para la autorización del fraccionamiento habitacional unifamiliar denominado "Beldorado". • **AVISOS.**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0550,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2016

ACUERDO GENERAL 17/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE FACULTA A LOS JUECES ORALES DE LO PENAL PARA ACTUAR EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN CASO DE IMPEDIMENTO LEGAL O FALTA POR INCAPACIDAD, LICENCIA O VACACIONES DE LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA; Y SE FACULTA AL COORDINADOR GENERAL DE GESTION JUDICIAL PARA QUE EN LOS ANTERIORES SUPUESTOS DE IMPEDIMENTO LEGAL O FALTA COMISIONE AL JUEZ QUE CORRESPONDA SUPLIRLO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de observancia general para toda la República Mexicana, en su artículo 77 establece que los Poderes Judiciales se organizarán en el ámbito de su competencia para su cumplimiento y aplicación.

TERCERO.- Que conforme a la actual estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de justicia penal para adolescentes, existen cuatro circuitos con un Juzgado cada uno de ellos, con residencia en sus respectivas cabeceras, esto es, en Hermosillo, Cócorit, Nogales y San Luis Río Colorado, cuyos jueces fueron facultados para conocer y resolver, en el ámbito de su jurisdicción territorial, los asuntos a los que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de conformidad con el acuerdo general 11/2016 emitido por este cuerpo colegiado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Precisándose que, con posterioridad, se creó la figura del Juez Oral Especializado en Justicia Penal para Adolescentes y se determinó que, a partir del diez de octubre del presente año, entraban en funciones dos jueces orales especializados con jurisdicción territorial en el primer circuito en cuanto a su función de juez de control se refiere y en todo el Estado en lo que a su función de tribunal de enjuiciamiento unitario corresponde; lo anterior mediante el acuerdo general 16/2016 publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis.

CUARTO.- Que conforme a lo expuesto, en los circuitos judiciales que tienen cabecera en Cócorit, Nogales y San Luis Río Colorado, sólo existe un juez especializado en justicia penal para adolescentes, quien además funge como juez oral en esa misma materia, y que aun cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en sus artículos 71, 72, 73 y 74, establece un sistema de suplencias para los jueces de primera instancia, que fue instituido conforme a la organización determinada para atender y tramitar los procesos penales en el llamado "sistema tradicional", lo cierto es que resulta inapropiado para el Sistema Procesal Acusatorio y Oral en el que, por un lado, por mandato Constitucional toda audiencia debe desarrollarse en presencia de un Juez sin que pueda delegarse en ninguna persona el desahogo y valoración de las pruebas y, por otro, no existe la figura del secretario de acuerdos que pueda suplirlo.

QUINTO.- Que en razón de lo anterior es necesario adicionar los acuerdos generales 11/2016 y 16/2016 a los que se ha hecho referencia, para que en los lugares donde sólo existe un juez que puede fungir como Juez Oral Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, se prevea el supuesto de que se presente un caso de impedimento legal para el conocimiento del juez o falte por incapacidad, licencia o vacaciones y se asegure que sea suplido de manera pronta y eficaz para la atención de los asuntos con la urgencia que ameriten.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2016.

PRIMERO.- Se adicionan los acuerdos generales 11/2016 y 16/2016, publicados en el Boletín Oficial del Estado en fechas cuatro de julio y seis de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente.

SEGUNDO.- Se faculta a los jueces orales de lo penal de los distritos judiciales en los que resida juez especializado autorizado para conocer y resolver causas a las que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que cuenten con certificación y/o especialización en esa materia, para que suplan al referido juez especializado cuando éste tenga algún impedimento legal para intervenir en alguna causa penal de adolescentes y/o cuando falte por licencia, incapacidad o vacaciones.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General de Gestión Judicial para que en caso de que un Juez Especializado en Justicia Penal para Adolescentes tenga impedimento legal para conocer alguna causa o falte por licencia, incapacidad o vacaciones, tan pronto como lo amerite la urgencia del caso y por el tiempo que sea necesario, comisione al juez oral de lo penal del distrito judicial en que reside aquel que deberá suplirlo, para la oportuna atención de los asuntos o causas penales de adolescentes.

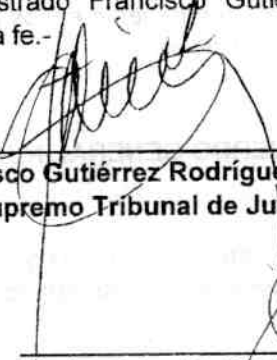
CUARTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el primer día del mes de diciembre de dos mil dieciséis, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con ausencia justificada de la Magistrada Sandra Luz Verdugo Palacios, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-



Mgdo. Francisco Gutiérrez Rodríguez.
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.



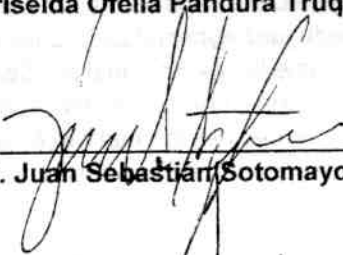
Mgda. Irma Meza Vega.



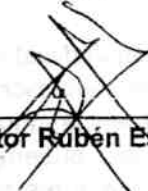
Mgda. Griselda Ofelia Pandura Truqui.



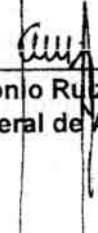
Mgdo. Miguel Ricardo Quintana Tinoco.



Mgdo. Juan Sebastián Sotomayor Tovar.



Mgdo. Héctor Rubén Espino Santana



Lic. José Antonio Ruiz Araujo.
Secretario General de Acuerdos.



**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA**